



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño, con Tarjeta de Identidad N°.1001-1974-00001, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, actualmente en funciones, nombrado según Decreto N°.69-2018 del 1 de septiembre de 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°.34726 del 23 de agosto de 2018 y de este domicilio, en adelante "EL ARRENDATARIO" y la señora **VANESSA ALEJANDRA PACHECO HANDAL**, mayor de edad, casada, licenciada en Mercadotecnia, hondureña, con Tarjeta de Identidad # 0801-1979-02269, vecina de este domicilio, actuando en su condición de propietaria del inmueble que se describe a continuación, en adelante "LA ARRENDADORA"; en este acto convenimos en celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Declara "LA ARRENDADORA" que es dueña y está en posesión de un inmueble identificado con el número 1455, ubicado en el Barrio Las Delicias de la ciudad de Tegucigalpa, el cual consta de siete cubículos, una sala de espera y una bodega, inscrito bajo el número cuarenta y siete (47), tomo dos mil doscientos trece (2213) del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán. **SEGUNDA:** Continua manifestando que da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" la primera planta del edificio antes descrito, sujeto a las siguientes condiciones: a) **La vigencia del contrato será a partir del 1 de enero al 31 de marzo de 2019**, prorrogándose automáticamente hasta por un período de seis (6) meses en el caso de no incluirse el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble arrendado, en el plan de contratación presentado a Tasa de Seguridad; b) **El valor de la renta mensual será de VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON 40/100 (L.28,483.40)**, más el impuesto sobre ventas, pagaderos al inicio de cada mes, c) **El local mencionado será destinado para oficinas de la Unidad de Reacción Inmediata (URI) u otra que interese al Ministerio Público;** d) Al finalizar el Contrato, el inmueble deberá ser entregado en las mismas condiciones en que fue recibido, en el entendido de que "EL ARRENDATARIO" no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho Inmueble por el uso natural y legítimo, así como tampoco de los daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. **TERCERA:** "EL ARRENDATARIO" queda facultado para introducir las mejoras que estime conveniente en el inmueble arrendado con el fin de adecuarlo



MINISTERIO
PÚBLICO

Edificio Tomas Plaza II, Lomas del Guajaro, Avenida República Dominicana, Tegucigalpa, Honduras C.A.

Departamento Postal 3720

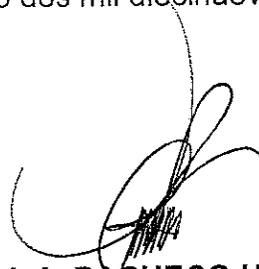
P.B.X. 2221-2099



a sus necesidades, siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en la estructura del edificio; sin embargo, de ser estas necesarias, "LA ARRENDADORA" deberá autorizar previamente, mediante nota dirigida al Ministerio Público. A este efecto, una vez finalizado el Contrato de Arrendamiento, "EL ARRENDATARIO", retirará de ser posible, las modificaciones realizadas y dejará el inmueble tal como se le entregó a menos que "LA ARRENDADORA" acepte las mismas, en cuyo caso podrá negociarse entre las partes. **CUARTA:** El pago por los servicios públicos: agua, energía eléctrica y teléfono, correrá por cuenta de "EL ARRENDATARIO". **QUINTA:** Serán causales de terminación de este contrato: a) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas; b) Falta de pago; c) Por acuerdo entre las partes y d) Por cualquier otra causa que esté dentro de los casos enunciados en el Artículo # 51 de la Ley de Inquilinato. En todo caso cualquiera que sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo con treinta (30) días de anticipación. **SEXTA:** Lo no previsto en este Contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato, vigente.

En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de enero del año dos mil diecinueve.


DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO
"EL ARRENDATARIO"

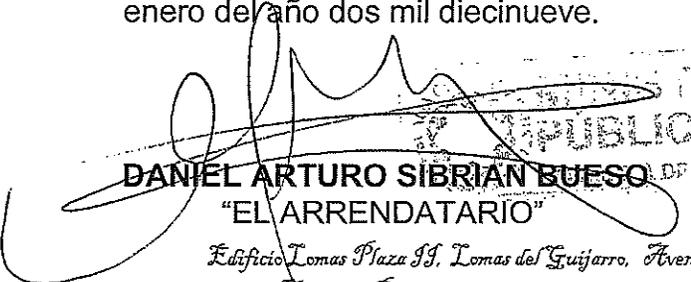

VANESSA A. PACHECO HANDAL
"LA ARRENDADORA"

/ LILIAM



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño, con Tarjeta de Identidad N°.1001-1974-00001, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, actualmente en funciones, nombrado según Decreto N°.69-2018 del 1 de septiembre de 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°.34726 del 23 de agosto de 2018 y de este domicilio, en adelante "EL ARRENDATARIO" y el señor **LUIS VELÁSQUEZ AGUILAR** mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad N°.0803-1969-00306, en adelante EL ARRENDADOR, en este acto convenimos en celebrar el presente contrato, el cual se registrá por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Declara EL ARRENDADOR que es sub-arrendatario del PARQUEO HANDAL ubicado en el Barrio Los Dolores contiguo al Hotel Itsmania. **SEGUNDA:** Continúa manifestando que da en arrendamiento doce (12) espacios para estacionamiento de vehículos, con un valor de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.500.00) por vehículo al mes, haciendo un total de SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.6,000.00), más el impuesto sobre ventas, pagaderos al final de cada mes. **TERCERA:** La vigencia del contrato será a partir del 1 de enero al 31 de marzo de 2019, prorrogándose automáticamente hasta por un período de seis (6) meses en el caso de no incluirse el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble arrendado, en el plan de contratación presentado a Tasa de Seguridad; a) El local mencionado será destinado para aparcar los vehículos de los fiscales asignados al CEIN y de personal de URI. b) El arrendamiento deberá entenderse por las veinticuatro horas al día. c) El arrendador renuncia al sometimiento de los tribunales. **CUARTA:** Serán causales de terminación de este contrato: a) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas. b) Falta de pago. c) Por acuerdo entre las partes y d) Por cualquier otra causa que esté dentro de los casos enunciados en el Artículo # 51 de la Ley de Inquilinato. En todo caso cualquiera que sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo con treinta (30) días de anticipación. En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de enero del año dos mil diecinueve.


DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO
"EL ARRENDATARIO"

Edificio Lomas Plaza II, Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Tegucigalpa, Honduras C.A.
Apartado Postal 3730


LUIS VELÁSQUEZ AGUILAR
"EL ARRENDADOR"

P.B.X. 2221-2099

